

A salvo todo esto a mi juicio, en este CDR se hace buen uso de las nuevas posibilidades para provecho plausible del Derecho constitucional y de la historia del Derecho por el ámbito latinoamericano de unos casos mayores. Es instrumento servido por la panoplia que el medio habilita. He ahí una buena ayuda a la lectura y al estudio, al recorrido y la penetración de textos, ciertamente impensable hasta hace bien poco.

B. CLAVERO

CUENA BOY, Francisco: *Sistema Jurídico y Derecho Romano*. Santander, 1998.

Empieza esta interesante monografía con la afirmación de que el tema en ella tratado es «de los que no pierden nunca actualidad». Es verdad que la reflexión sobre el sistema en el campo del Derecho ha sido, al menos desde la modernidad, un tema candente. Y no es menos verdad que su aplicación al Derecho romano, como no podía ser de otra manera, depende en parte no pequeña de esta preferencia, históricamente definida, por lo sistemático. Saber determinar si la visión sistemática es propia o no de los juristas romanos, datarla históricamente y deducir las consecuencias de imponerla al estudio del Derecho romano, son temas que este trabajo aborda con inquietante incisión.

La obra se divide en dos partes, pero una se vertebra admirablemente bien con la otra. En la primera trata sobre el concepto de sistema y de su aplicación al Derecho; en la segunda se detiene en esta noción en el ámbito del Derecho romano.

Las citas de Mario Bunge o de Bertrand Russell, que el autor esgrime desde el inicio de su obra como ejemplo de esta perspectiva, no pueden ser más elocuentes en la homologación de ciencia y sistema. No olvidemos, sin embargo, que el ideal de sistematización a partir de un modelo deductivo es una *rara avis* en la Antigüedad. Los ejemplos que suelen citarse, la geometría euclidiana, el *systema mundi* de los estoicos o la estática de Arquímedes, no son elementos de comparación válidos. Y ello por razones de índole interna, y asimismo por el papel tan distinto que el sistema desempeña en el campo del saber.

Cuando hablamos de razones de índole interna, queremos aludir a lo que John Losee (*A Historical Introduction to the Philosophy of Science*. Oxford, 1972, p. 27) llama deficiencia de las relaciones entre axiomas y teoremas que caracteriza la geometría de Euclides. En el caso de Arquímedes, puede avanzarse la misma característica, y si pensamos en los estoicos, su modelo sistemático es de índole vital: el universo es un sistema por analogía a un organismo vivo, no a un conjunto bien trabado de corolarios. Éstas son las críticas que a principios de siglo XX fundamentan el sistema de Hilbert (o, si se quiere, de Hilbert I y de Hilbert II) o el de Russell-Whitehead, pero estos modelos no tienen nada que ver con lo que hallamos en el Derecho romano. Tampoco tienen mucho que ver con el Derecho. Cuenca da por aclarada esta distinción.

Como el autor recuerda, hoy en día se cuestiona la cientificidad de la jurisprudencia (pp. 15 a 21). Se discute si el sistema es una realidad ontológica o un útil esquema conceptual. Existen tendencias que pretenden defender el sistema a costa de la coherencia, como es el caso de Bobbio, cosa difícilmente aceptable si por sistema se entiende el modelo teórico al que nos hemos referido. El autor no toma explícita-

mente postura en este supuesto, aunque sí lo hace en casos similares, como el de Weyand. La ambigüedad de la diferenciación que éste postula entre sistema interno y sistema externo merecen su crítica.

Pasa después a concretar el momento histórico en que queda acuñado el concepto moderno de sistema jurídico, que es el de la codificación. Pero ésta se erige después de «un largo y complicado proceso histórico», que puede concretarse en la línea que dentro del *mos gallicus* protagoniza Donelo y que recoge gran parte de la dogmática bartolista. Esta sistematicidad se transformará con Savigny en «atributo de la propia realidad jurídica» (p. 23). Es obvio que el autor resume en poco espacio un lento y complejo proceso, pero echamos en falta una alusión a la *Nova Methodus* de Leibniz, una obra decisiva en ese proceso. Con Leibniz se inaugura una tradición que sus seguidores (Wolff, Pufendorf...) exacerbarán hasta la univocidad. Se reduce la tortuosa casuística de las fuentes a definiciones tajantes que se enhebran en un orden deductivo. La recuperación del modelo axiomático formal es, a juicio de Belaval, una de los elementos decisivos en la crítica de Leibniz a Descartes. Este método, como demostró Andreas B. Schwarz en un artículo ya clásico («Zur Entstehung des Pandektensystems» SZ, 1921) se halla en la base de los planteamientos tanto de la escuela histórica como de la pandectística,

El autor, que expresa magistral aunque quizá demasiado brevemente el aludido proceso, se refiere en algún momento a los tres famosos artículos sobre el sistema en Derecho romano que debemos a Giorgio La Pira. La superficial afirmación de que el orden del Derecho romano era sistemático con la cita de Leibniz como argumento de autoridad es de poco rigor histórico, lo que a este libro no puede objetársele.

Viene después un tratamiento de la integridad o completud como atributo del sistema —echamos en falta a Gödel—, y cierra el autor esta primera parte de su libro con un rechazo de la realidad ontológica del sistema jurídico. Éste permanece como una divisa, pero, a juicio acertado de Cuenca, no se la ha sabido dotar de verdadero contenido. Se trata de una «ficción impuesta» (p. 58) y de la que poco o ningún provecho puede sacar quien la aplica a un Derecho como el romano. Es justo el autor al criticar una conducta en la que se incurre repetidamente: el anacronismo.

La segunda parte versa sobre la aplicación de la noción de sistema en la llamada ciencia romanística. Empieza insistiendo, a partir de Kaser, en el uso anacrónico del concepto y reitera que la aclaración de lo que éste significa no ha sido realizada en la propia teoría del Derecho, con lo que de discutible legitimidad será su aplicación acrítica al Derecho romano (p. 62). Realiza aquí la crítica a La Pira.

Subraya el autor que el jurista romano concibe su actividad no como *episteme*, sino como *techne*, de ahí la famosa definición de Celso del Derecho como *ars*. Muy crítico se muestra Cuenca con quien olvida algo tan evidente. El proyecto ciceroniano, que tanto entusiasmó a los renacentistas, de *ius in artem redigere*, es identificado con el sistema por la modernidad, pero hoy tal identificación peca de imprecisa. Schiavone cae en esta imprecisión (p. 70). Sigue aquí una inteligente exposición (pp. 70-86) sobre las obras del Arpinate, donde se lanza este proyecto que, lejos de acercarse a la moderna noción de sistema, se identifica con la tópica.

Constata el autor en las páginas siguientes (pp. 86-101) cómo en la jurisprudencia republicana el objetivo del sistema es del todo inexistente. En su análisis de la Instituciones de Gayo (pp. 101-125) y en la dialéctica *ius civile / ius honorarium* llega a conclusiones parecidas. Subraya, en este último caso, que la pluralidad de estratos en el ordenamiento romano dificulta aún más la asunción del modelo sistemático.

El libro afronta una de las cuestiones de fondo de mayor envergadura y lo hace con una exposición clara y, en el buen sentido del término, erudita. Uno de los libros

más citados –acaso demasiado citados–, los *Principles* de Schulz, presenta la ausencia de sistema en los juristas romanos como una característica derivada de su pragmatismo y, en algún momento, como una suerte de incapacidad. Aunque ya Mario Lauria fue muy crítico con esta obra (*vid. rec. en SDHI I, 1935*), la superficialidad del autor alemán, al menos en este punto, ha seguido influyendo generación tras generación. Es bueno que un romanista de talla como el autor concrete, determine y sitúe históricamente esas nociones vagas («aversión a los conceptos abstractos», «pragmatismo»...) que pueden liberarnos de la funesta manía de pensar.

CARLOS SÁNCHEZ-MORENO ELLART

CUENCA TORIBIO, José Manuel: *Ensayos iberistas*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 1998, 125 pp.

Los comentarios sobre el escaso interés de los contemporaneístas españoles por la historia portuguesa y, como consecuencia, el desconocimiento bastante generalizado de la realidad lusitana, han sido lugar común en el panorama intelectual de ambos países. Sin duda, esta suerte de afirmaciones fue válida en otros tiempos, en los que la historiografía española estaba centrada casi en exclusividad en indagar sobre problemas propios del país y, como mucho, trataba de explicar la evolución de España dentro del concierto europeo de naciones, si bien de forma muy general. Gracias a los esfuerzos por ampliar el conocimiento de nuestra historia más reciente y a los notables avances logrados en este campo, un número cada vez más elevado de investigadores se han lanzado a explorar las historias de otros países, arropados por un ambiente que facilita los intercambios científicos entre Estados. El caso de Portugal es uno de estos ejemplos. A las primeras aportaciones de Jesús Pabón, podemos añadir el perseverante y fructífero trabajo de Hipólito de la Torre y el magisterio de José Manuel Cuenca, entre otros.

Aunque pueda parecer pequeña dentro de su ingente producción científica, el catedrático de la Universidad de Córdoba ha dedicado cientos de páginas a la historia de Portugal en progresivas entregas. Sin embargo, desde sus *Estudios sobre el Portugal contemporáneo*, publicado en Madrid en 1966, se echaba de menos un volumen con aportaciones sobre la temática lusitana. José Manuel Cuenca aborda en este libro ciertas cuestiones clave en la historia cultural de ambos países, mediante el recurso de analizar la obra y el legado intelectual de algunos de los prohombres españoles que más se significaron por las relaciones que, de uno u otro tipo, mantuvieron con el país vecino. En efecto, la obra compendia una serie de ensayos en cuya finalidad se aduna la labor investigadora con la voluntad explícita de mostrar al lector español los inequívocos y constantes vínculos del mundo cultural peninsular durante la contemporaneidad. Así, quien conozca algo de la obra de Cuenca Toribio, no se extrañará que los dos capítulos primeros del libro estén dedicados a Juan Valera y a sus relaciones con el mundo lusoparlante tanto europeo como americano, pues la figura del egabrense ha sido una de las preocupaciones más permanentes en su trayectoria académica (valga esta reseña para animar al profesor Cuenca a que nos ofrezca un libro extenso sobre la vida y la proyección histórica de Valera). Con la riqueza documental a la que nos tiene acostumbrados en sus estudios, el autor desentraña la evolución del pensamiento iberista de don Juan –quien tanto se quejaba en su tiempo del desconocimiento